



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

URIBIA – LA GUAJIRA

Uribia, octubre, dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 2023 – 00124 – 00 de **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA** contra **JOSE VICENTE EPIEYU URIANA.**

Teniendo en cuenta que dentro del término legal el demandad señor JOSE VICENTE EPIEYU URIANA, no propuso excepciones, el Despacho le dará aplicación a lo normado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

Tenemos que la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA, actuando a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva contra el señor JOSE VICENTE EPIEYU URIANA, el día 5 de junio de 2023.-

A través de auto fechado junio trece (13) del año 2023, se libró mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA y, en contra de JOSE VICENTE EPIEYU URIANA, por la suma de SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 7.083.037.00), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda. Es de anotar, que el auto en mención se encuentra debidamente ejecutoriado y que el mismo fue notificado personalmente al señor JOSE VICENTE EPIEYU URIANA, el 11 de agosto de 2023, tal como se observa en el expediente.-

En el caso bajo estudio, el señor JOSE VICENTE EPIEYU URIANA, no propuso excepciones de mérito, por ello, el Despacho procederá a darle aplicación al inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., el cual señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite*

recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Por lo anteriormente anotado, se ordena seguir adelante dentro del presente proceso, la ejecución contra al demandado señor JOSE VICENTE EPIEYU URIANA, por la suma de SIETE MILLONES OCHENTA Y TRES MIL TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 7.083.037.00), más los intereses corrientes y moratorios según certificación de la Superintendencia Bancaria, desde que la obligación se hizo efectiva hasta que se satisfaga la deuda.-

Así mismo, se ordena, practicar la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso, y se deberá condenar en costas al ejecutado, las cuales se tasaran en su oportunidad procesal.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES

Juez